

# **VISADO DE RESIDENCIA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN RÉGIMEN GENERAL**

## **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la ley 4/2000, tras su reforma por la ley Orgánica 2/2009

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

El visado de reagrupación familiar en régimen general autoriza al extranjero a residir en España por un periodo superior a 90 días para reunirse con el familiar reagrupante.

En el plazo de esos 90 días, deberá obtener **tarjeta de residencia** ante las autoridades competentes con el fin de regularizar su situación.

Si usted reside en esta demarcación consular, que abarca las islas de Bioko y Annobón, debe cursar su solicitud de visado directamente ante la Sección Consular de esta Embajada de España en Malabo. La cita puede solicitarse a través del correo electrónico [emb.malabo@maec.es](mailto:emb.malabo@maec.es), indicando el nombre y apellidos del solicitante, el número de documento identificativo correspondiente, así como el trámite que se desea realizar (solicitud de presentación de visado de reagrupación familiar en régimen ordinario).

Si usted reside en la Región Continental de Guinea Ecuatorial, debe dirigir su solicitud al Consulado General de España en Bata, a cuya demarcación consular corresponde.

## **FAMILIARES REAGRUPABLES**

El extranjero podrá reagrupar a los siguientes familiares:

- El cónyuge del residente, siempre que el matrimonio continúe vigente y los cónyuges no se encuentren separados de hecho o de derecho, y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley
- Los hijos del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de 18 años o personas incapaces con sentencia de incapacidad. Cuando se trate de los hijos de uno sólo de los cónyuges se requerirá, además, que a éste se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción tiene validez jurídica en España.
- Los menores de dieciocho años y los mayores de esa edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades, debido a su estado de salud, cuando el residente en el extranjero sea su representante legal y el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario al ordenamiento jurídico español.
- Los ascendientes en primer grado del reagrupante y su cónyuge cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

## **PROCEDIMIENTO**

El procedimiento para tramitar este tipo de visado tiene dos fases, la primera de las cuales debe realizarse por el reagrupante en España, ante las autoridades competentes, y la segunda en el país de residencia de la persona reagrupada, ante la Oficina Consular competente.

### **Para todos los solicitantes:**

- El reagrupante debe obtener en España la **autorización de residencia** ante la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia donde reside.
- El interesado (la persona reagrupada) debe presentar su solicitud de visado en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de su autorización de residencia ante la Oficina Consular competente.

### **Documentación a aportar:**

- Dos formularios de visado nacional, cumplimentados y firmados
- Dos fotografías tamaño pasaporte con fondo blanco.
- Resolución gubernativa de autorización de la reagrupación.
- Pasaporte con vigencia mínima de seis meses
- Copia del pasaporte y de la tarjeta de residencia del reagrupante
- Cuando el solicitante de visado sea mayor de edad, original y fotocopia de su certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, debidamente legalizado. Original y copia.
- Certificado médico que demuestre que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005. Legalizado. Original y copia.

### **Cónyuges:**

- Certificado literal de matrimonio, legalizado. Original y copia.

### **Descendientes:**

- Certificado literal de nacimiento, legalizado. Original y copia
- Autorización ante notario para que se realice la reagrupación, por parte del progenitor que no reagrupa.
- Si uno de los padres ha fallecido, certificado literal de defunción, legalizado. Original y copia.
- En el caso de mayores de 18 años incapacitados, sentencia judicial de incapacidad, reconocida por el ordenamiento jurídico español.
- Importante: la persona que presente la solicitud en nombre del menor deberá acreditar suficientemente estar autorizada para hacerlo por los titulares de la patria potestad del mismo, caso de ser distinta de los progenitores.

**Ascendientes:**

- Padres del reagrupante: Certificado literal de nacimiento del reagrupante, legalizado. Original y copia.
- Suegros del reagrupante:
  - Certificado literal de nacimiento del reagrupante, legalizada. Original y copia.
  - Certificado literal de nacimiento del cónyuge del residente en España, legalizado. Original y copia.
  - Certificado literal de matrimonio, legalizado. Original y copia.

IMPORTANTE: el listado anterior es a título orientativo. En el marco del expediente de visado, puede solicitarse documentación adicional por parte de la oficina consular, caso de estimarse pertinente.